

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-806/2015  
EXPEDIENTE No. CI/506/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/506/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 16 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700098415, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Deseo se me proporcione el documento que debe contener la relación de los bienes y servicios que las instituciones de la Administración Pública Federal pueden adquirir sin necesidad de licitarlos públicamente, sino mediante excepción con fundamento en el artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Según he leído en diversos documentos en internet, ese listado debería generarlo la Comisión Nacional de Seguridad, pero no aparece en su portal y llevo meses tratando de conseguirlo pero no lo encuentro en ninguna normateca de las instituciones que forman parte de esa comisión y que se supone que están autorizadas a exceptuar algunas compras con fundamento en la fracc IV del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones. Solo requiero la relación de esos bienes y servicios, nada más. Gracias" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas y Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UNCP/309/TU/0233/2015 de 23 de abril de 2015, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas indicó a este Comité, que localizó la información solicitada en el folio 0002700098415, no obstante, no es posible ponerla a disposición, toda vez que se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 12 años, a partir del 1 de enero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 17 de la Ley de Seguridad Nacional, por tratarse de información que puede comprometer la seguridad nacional.

IV.- Que a través del oficio No. UPCP/308/0240/2015 de 4 de mayo de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas manifestó a este Comité que, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en sus archivos, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracciones II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-806/2015  
EXPEDIENTE No. CI/506/15

- 2 -

**SEGUNDO.-** En la solicitud de información No. 0002700098415 se requiere: *"Deseo se me proporcione el documento que debe contener la relación de los bienes y servicios que las instituciones de la Administración Pública Federal pueden adquirir sin necesidad de licitarlos públicamente, sino mediante excepción con fundamento en el artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público"* (sic), *"Según he leído en diversos documentos en internet, ese listado debería generarlo la Comisión Nacional de Seguridad, pero no aparece en su portal y llevo meses tratando de conseguirlo pero no lo encuentro en ninguna normateca de las instituciones que forman parte de esa comisión y que se supone que están autorizadas a exceptuar algunas compras con fundamento en la fracc IV del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones. Solo requiero la relación de esos bienes y servicios, nada más. Gracias"* (sic).

En primer término, cabe destacar que no obstante lo manifestado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en cuanto a que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó la información solicitada en el folio No. 0002700098415; en el presente caso no se actualizan los supuestos previstos por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, para que este Comité de Información se pronuncie sobre la inexistencia de la información, toda vez que la misma se localizó en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que la clasifica en los términos que se señalan a continuación.

Dicho lo anterior, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas indicó la reserva de la información solicitada en el folio No. 0002700098415, conforme a lo señalado en el Resultando III, de este fallo, por lo que no es posible poner a disposición lo solicitado.

Lo anterior, en razón de que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción I, de la Ley de la Materia, es información reservada aquella que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

En este sentido, la disposición invocada por la unidad administrativa responsable establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional, por lo que, de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la unidad administrativa responsable señala el artículo 17, de la Ley de Seguridad Nacional, como el ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter, precepto que establecen lo siguiente:

**"Artículo 17.-** Las reuniones del Consejo serán de carácter reservado. Para un mejor conocimiento por parte de sus miembros de los asuntos que se sometan a su competencia, podrán asistir a ellas los servidores públicos que determine el Presidente del Consejo.

Las actas y documentos que se generen en las sesiones del Consejo son reservados, y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad, conforme lo establezcan las leyes.

Previa autorización del Presidente del Consejo, también se podrán realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con la Seguridad Nacional".

Debe mencionarse que en términos de lo previsto por el artículo 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, es pública, y que sólo podrá ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, por lo que, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada o confidencial, cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por el artículo 14 de la propia Ley, a fin de no obstaculizar el desempeño de los servidores públicos adscritos a instituciones encargadas de la seguridad nacional, y la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

Más aún, de conformidad con los diversos 12 y 13 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, cuya finalidad es articular la política en la materia, para lo que conocerá diversos temas, como a continuación se indica:



**“Artículo 12.-** Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Procurador General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo”.

**“Artículo 13.-** El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:

- I. La integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar la Seguridad Nacional;
- II. Los lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la Seguridad Nacional;
- III. El Programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos;
- V. Los programas de cooperación internacional;
- VI. Las medidas necesarias para la Seguridad Nacional, dentro del marco de atribuciones previsto en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- VII. Los lineamientos para regular el uso de aparatos útiles en la intervención de comunicaciones privadas;
- VIII. Los lineamientos para que el Centro preste auxilio y colaboración en materia de Seguridad Pública, procuración de justicia y en cualquier otro ramo de la Administración Pública que acuerde el Consejo;
- IX. Los procesos de clasificación y desclasificación de información en materia de Seguridad Nacional, y
- X. Los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la República”.

Asimismo, de conformidad con las *Reglas de Operación del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional*, y el *ACUERDO por el que se reforman las Reglas de Operación del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2008 y 18 de mayo de 2011, respectivamente, en los que se señala que el Comité Técnico tendrá la facultad de Integrar un catálogo con la descripción de los bienes muebles, arrendamientos y servicios, que por sus características básicas relevantes y finalidad intrínseca, encuadren en

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-806/2015  
EXPEDIENTE No. CI/506/15

- 4 -

el régimen de excepción previsto en el artículo 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procurando homologar los requerimientos y estandarización de los aspectos técnicos de cada bien, arrendamiento o servicios necesarios para las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, a quienes les corresponderá guardar confidencialidad de los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su participación en las sesiones del Comité Técnico.

En suma, conforme al objetivo a cargo del Consejo de Seguridad Nacional, en relación con el 17 de la citada Ley de Seguridad Nacional, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación de la información solicitada en el folio No. 0002700098415, conforme a lo señalado por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, por lo que no es posible poner a disposición lo solicitado.

Cabe señalar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la reserva la información solicitada en el folio 0002700098415, comunicada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LDC/HSD